

Sistemas de control

Ley N°19.718

MARCELO GRANDÓN PELLET

ABOGADO INSPECTOR

INSPECTORÍA ZONAL CENTRO

DEPARTAMENTO DE EVALUACIÓN, CONTROL Y RECLAMACIONES

DEFENSORÍA PENAL PÚBLICA

Marco legal

- ▶ Título VI
- ▶ Control, reclamaciones y sanciones
- ▶ Párrafo 1º
- ▶ Art. 55. Sujetos de control. Personas naturales y jurídicas que prestan servicios de defensa penal
- ▶ Art. 56. Modalidades de control.
 - a. Inspecciones
 - b. Auditorias externas
 - c. Informes semestral y final
 - d. reclamaciones

INSPECCIONES

Marco legal

▶ 1. Ley N°19.718

▶ Art. 7 letra d)

- Art. 8.
- Art. 57.
- Art. 58.
- Art. 59.
- Art. 61.

▶ 2. Decreto Supremo N°495

- Art. 48.
- Art. 49.
- Art.50.

▶ 3. Normas generales

- Ley N°19.880, Establece Bases de los Procedimientos Administrativos

- ▶ Resolución Exenta N°324/2020. Aprueba Regulación del Sistema de Inspecciones.
- ▶ Resolución Exenta N°339/2020. Aprueba Guía Metodológica para Elaboración de Informes de Inspección de Defensa.
- ▶ Memorándum N°22/2020. Aprueba plan de inspecciones (Se extiende, debido a la pandemia, para el primer trimestre de 2021).
- ▶ Manuales de Actuaciones Mínimas e Instructivos:
 - ❑ Primeras audiencias RE 153/2016
 - ❑ Etapas de investigación, previa a la APJO RE 344/2017
 - ❑ Etapa previa al JO y su desarrollo RE 345/2017
 - ❑ Recursos RE 319/2013
 - ❑ Privación de libertad y visita a condenados privados de libertad RE 529/2014
 - ❑ Defensa Penitenciaria RE 219/2017
 - ❑ De defensa de Género RE 484/2018
 - ❑ De defensa penal de adolescentes imputados RE 256/2017
 - ❑ Defensa penal de migrantes y extranjeros RE 38/2019
 - ❑ Defensa penal de imputados indígenas RE 423/2017

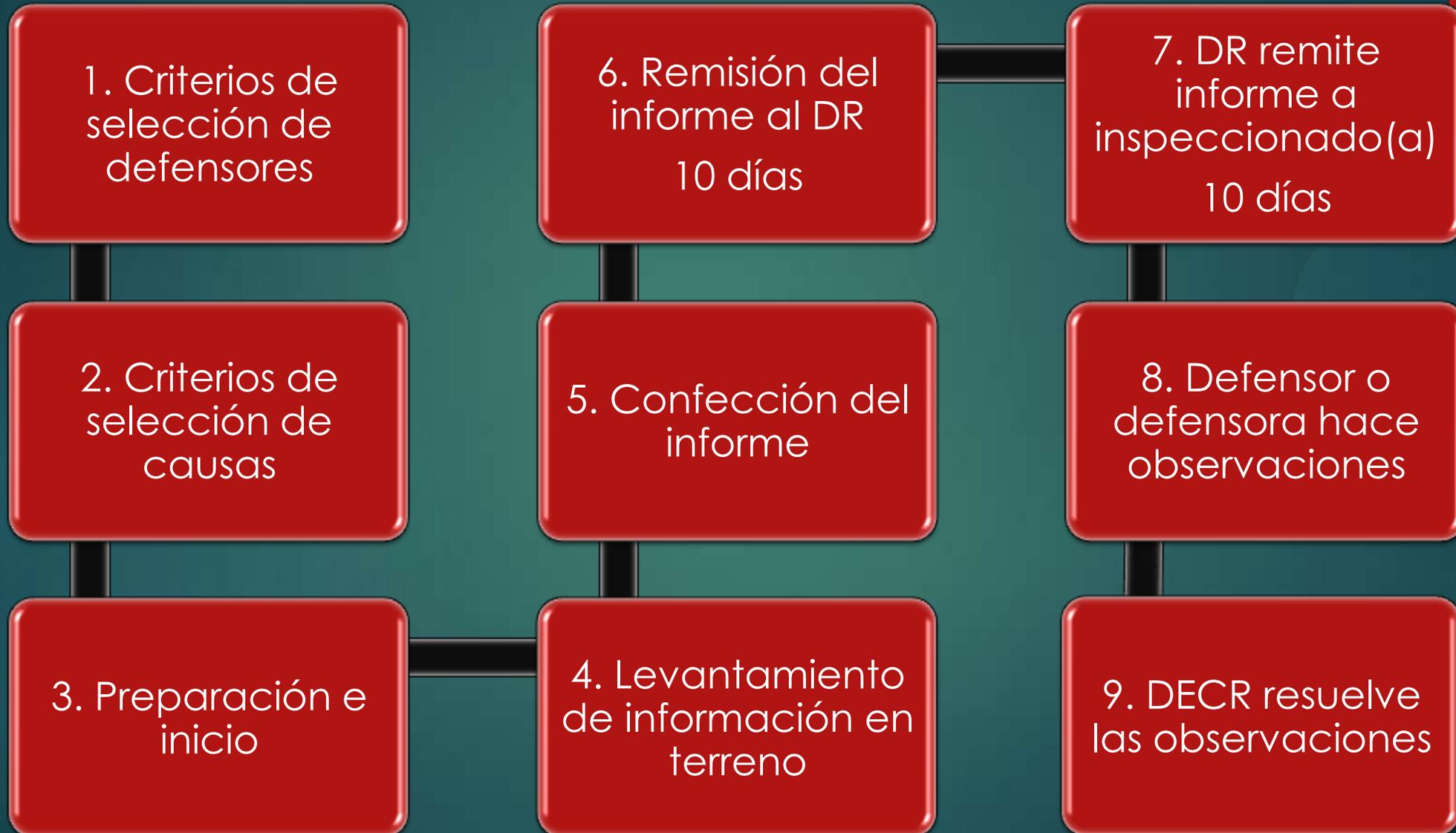
➤ Objetivo.

Verificar el cumplimiento de los Estándares de Defensa, aprobados en la Resolución Exenta N°88/2018.

Tipos de inspecciones

- ▶ Según su Objeto: de defensa o administrativa.
- ▶ Según su Naturaleza: programadas, reactivas o de contingencia y temáticas.

PROCESO DE INSPECCIONES



CRITERIO DE SELECCIÓN DE DEFENSORES

1. Sanciones acogidas
(Dependiendo si son acogidas o no)
20%

2. Priorización regional
(Dependiendo los fundamentos de DR)
15%

3. Evaluación reparo mayor o insuficiente en periodo precedente.
10%

4. Resultado Auditoría Externa de Pares.
20%

5. Reclamos (Acogidos o no)
20%

6. Priorización DECR
5%

7. No inspeccionados últimos 5 años
10%

CRITERIO DE SELECCIÓN DE CAUSAS (A MODO EJEMPLAR)



1. Causas con imputados privados de libertad.



2. Causas suspendidas conforme al Art. 458.



3. Causas concluidas en procedimiento abreviado o simplificado en primera audiencias, preferentemente.



4. Causas terminadas en juicio oral.



5. Causas con imputadas.

LEVANTAMIENTO DE INFORMACIÓN EN TERRENO



- Se reitera solicitud de registros de audio
- Se entrevista a imputados privados de libertad
- Se entrevista a defensor(a) inspeccionado(a)
- Asistencia a audiencias

ELABORACIÓN DEL INFORME

Escuchar registros de audio

Revisión de las notas tomadas en terreno

Revisión de sistemas informáticos

- SIGDP
- SIAGJ
- Poder Judicial

Entrevista de retroalimentación con defensor y con DR, JER y/o DLJ

Revisión cruzada

- Conforme a estándares
- Reparación menor
- Reparación mayor
- Insuficiente

Revisión del Encargado Zonal

Se remite el informe al Defensor Regional

Defensor Regional lo remite al defensor inspeccionado dentro de 10 días

Defensor inspeccionado, tiene 10 días para efectuar observaciones

Observaciones se remiten al Jefe del DECR

JEFE DECR RESUELVE OBSERVACIONES



Rechaza observaciones

- Carta de término
- DR diseña e implementa plan de mejora



Acoge totalmente

- Modifica evaluación



Acoge parcialmente

- Modifica evaluación
- No modifica evaluación

Auditorías externas (Art. 56 letra b)

- ▶ Art. 60
- ▶ Son realizadas por empresas auditoras independientes.
- ▶ Actualmente auditoría de pares

Informes art. 56 letra c)

- ▶ Art. 62
- ▶ Art. 63
- ▶ Art. 64
- ▶ Art. 65
- ▶ Semestrales y finales.
- ▶ Mediante formularios o transferencia electrónica.

Reclamaciones

- ▶ Art. 66 Ante Defensoría Nacional, Regional o Local.
 - ❑ Abogado reclamado debe evacuar un informe dentro de 5 días.
 - ❑ DR, puede adoptar medidas inmediatas para asegurar la defensa del imputado.
 - ❑ Recibido el informe o vencido el plazo, se remitirán los antecedentes al Consejo o al DR quien se pronunciará dentro de 10 días.
 - ❑ La resolución del DR será apelable ante el DN dentro de 5 días de notificada al afectado
- ▶ Art. 67

Estándares de Defensa

Estándar general de prestación del servicio de defensa técnica:

“El defensor o defensora ejerce la prestación de defensa penal, proporcionando una asesoría jurídica diligente y eficiente, resguardando en todo momento, los derechos y garantías de la persona imputada, desde la primera actuación o gestión dirigida en su contra hasta la completa ejecución de la sentencia, agotando todos los medios accesibles para su defensa técnica.

El defensor o defensora elabora y desarrolla la estrategia de defensa, de acuerdo a la decisión que adopte la persona imputada, informada de manera completa, objetiva y veraz, de los antecedentes del caso y la mejor solución jurídica posible. Además deberá considerar la pertenencia de la persona a algún grupo definido como vulnerable.

El defensor o defensora brinda un trato digno, respetuoso, igualitario y no discriminatorio a la persona imputada. Asimismo, adoptará las medidas necesarias a fin de que los intervinientes y demás personas le otorguen el mismo trato. Finalmente dispensará el debido respeto a quienes participan del proceso penal en sus diversas intervenciones.

El defensor o defensora limitará su actuación, tanto judicial como extrajudicial, al ejercicio de la defensa penal técnica, omitiendo cualquier conducta adicional que pudiere afectar los derechos y garantías de su representado en base a la regulación institucional dictada al efecto”.

Estándar de la libertad:

“El defensor o defensora velará oportunamente por el cumplimiento de los requisitos legales, constitucionales y aquellos contenidos en instrumentos internacionales pertinentes, respecto de toda forma de privación y restricción de libertad personal.

El defensor o defensora realiza oportunamente las acciones necesarias para que, la persona imputada, no sea sometida a privaciones y restricciones de libertad personal arbitrarias o ilegales, e insta porque estas condiciones no generen la afectación de otros derechos”.

Estándar de la prueba:

“El defensor o defensora se ocupa que los antecedentes y la prueba de cargo que se invoque o se incorpore durante todas las etapas del proceso, se produzcan y utilicen de acuerdo a la normativa vigente.

El defensor o defensora procura reunir e incorporar oportunamente antecedentes y prueba propia en favor de la persona imputada, para acreditar la teoría del caso de la defensa, desvirtuar la prueba de cargo y en general para resguardar los intereses, derechos y garantías de la persona imputada.”

Estándar del plazo razonable:

“El defensor o defensora instará porque la persona imputada no sea sometida a una investigación, privación o restricción de libertad, juzgamiento y ejecución más allá del tiempo estrictamente necesario, considerando especialmente la estrategia de defensa, naturaleza y complejidad del asunto, intensidad de las medidas cautelares y la voluntad del imputado, evitando dilaciones injustificadas o indebidas.

El defensor o defensora realiza todas las actuaciones y diligencias oportunamente.

Estándar del recurso:

“El defensor o defensora en el ejercicio de la defensa penal, impugna en tiempo y forma las resoluciones judiciales y actos administrativos, de acuerdo a la decisión que adopte la persona imputada, debidamente informada de las alternativas procesales existentes y sus consecuencias, analizando los antecedentes del caso y la mejor solución jurídica posible.

El defensor o defensora es responsable de la tramitación de los recursos presentados, ya sean propios o de los demás intervinientes, desde su interposición hasta su fallo”.

Estándar de la defensa especializada y de personas en situación de vulnerabilidad:

“El defensor o defensora vela por la igualdad, no discriminación, el respeto de los derechos y consideraciones especiales que el ordenamiento jurídico nacional e internacional reconoce a las mujeres, adolescentes, indígenas, extranjeros/as, condenados/as privados de libertad, personas con indicios de inimputabilidad por enajenación mental, personas de distintas orientaciones sexuales e identidades de género y aquellos aspectos culturales que sean relevantes para su defensa.”

Gracias por su atención